

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 266.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 28 de Febrero de 1873.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Devolver con informe favorable al Gobierno de provincia las ordenanzas municipales de la Victoria, Guijo, Almodóvar, Hornachuelos, Guadalcazac, Bujalance, Carcabuey y Valenzuela, sin bien modificando algunos artículos de las mismas.

Anunciar la vista pública de los recursos de alzada á instancia de D. José Ballesteros contra un acuerdo del Ayuntamiento de Córdoba, y de D. Ramon Vargas y don Domingo Moreno contra otro del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Prevenir al Alcalde de Fuente-Tojar que para la imposicion del arbitrio de consumos se acomode á la circular de 16 de Enero de 1871.

Ordenar al Alcalde de Aguilar que devuelva á D. Ramon Ruiz del Portal cierta multa que le fué impuesta por aquel Ayuntamiento.

Remitir á informe del Ingeniero de Montes la instancia del Ayuntamiento de la Granjuela en solicitud de que se anule el deslinde últimamente practicado en la dehesa boyal de aquel pueblo.

Id. á informe de la contaduría provincial el expediente sobre declaraciones de fallidos relativos al impuesto de consumos remitido por el Ayuntamiento de Rute.

Disponer que la informacion propuesta por el Diputado provincial de Pozoblanco respecto á ciertas quejas sobre aquella hijuela, se verifique ante el mismo señor.

Librar á favor de la Diputacion provincial de Granada el importe de las estancias causadas por los lazarinis de esta provincia.

Pasar á la contaduria de Beneficencia la comunicacion del Juzgado de la izquierda de esta capital pidiendo antecedentes sobre la cuenta de Administracion del hospital del Amparo que estuvo á cargo de D. Francisco Gormayo.

Conceder la gratificacion de 30 rs. mensuales á Juan de Moya, acogido del Hospicio, por la plaza de mozo que desempeña en la casa de Maternidad.

Dejar á la resolucion de la Diputacion en pleno la instancia de los practicantes de Agudos, en solicitud de que la cantidad que perciben por estancias y alimentacion no quede sujeta al descuento.

Informar al Sr. Gobernador que con arreglo al artículo 136 de la ley municipal no procede el apremio contra Pozoblanco por deuda á los fondos destinados á la reedificacion de la Iglesia parroquial de dicho pueblo.

Autorizar la subasta en pequeños lotes de los aprovechamientos de bellota y pastos que solicita el Ayuntamiento de Almodóvar.

Anunciar la vista del expediente instruido á instancia de los alfareros de la Rambla.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion de la jubilacion concedida por el Ayuntamiento de Villa del Rio á D. Antonio Moreno.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Hornachuelos relativo á la supresion de la escuela de adultos de dicha villa.

Aprobar la cuenta de los bagajes facilitados por el Ayuntamiento de Villa del Rio desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre, compensándose su importe por igual cantidad de los atrasos que tiene con el presupuesto provincial.

Pedir ciertos datos al Ayuntamiento de Villanueva del Rey para en su vista resolver el expediente de competencia sobre jurisdiccion entre dicho pueblo y el de Espiel.

Devolver al Alcalde de Bujalance la instancia de los médicos titulares de aquella ciudad toda vez que su resolucion corresponde á la Administracion económica.

Remitir con informe favorable al Tribunal de cuentas del Reino las municipales de esta capital respectivas al año de 1866 á 67.

Recordar al Alcalde de S. Sebastian de los Ballesteros el cumplimiento de la orden que se le dirigió en 27 de Julio anterior relativa á un acuerdo de esta comision del 18 de dicho mes.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 243.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes. (Continuacion.)

CAPITULO VII.

Prescripciones penales, perdones y denuncias.

Artículo 192.

No se impondrán otras multas que las señaladas por este reglamento, cualesquiera que sean el concepto penado y la fecha en que se hubiere incurrido en falta.

Artículo 193.

Cuando los contribuyentes hayan dejado de pagar el Impuesto por no presentar sus documentos á las oficinas liquidadoras dentro de los plazos señalados, pagarán la multa del 10 por 100 sobre la cuota liquidada, si lo satisfacen dentro de un término igual al del plazo

ya transcurrido, y del 25 por 100 si no lo pagasen hasta despues de haber pasado este doble término.

Artículo 194.

El contribuyente que habiendo presentado en tiempo sus documentos no satisfaga el Impuesto dentro de los 16 dias siguientes á dicha presentacion, incurrirá en la multa del 10 por 100 de la cuota liquidada; sin perjuicio de satisfacer en este caso y en el del artículo anterior, las costas del apremio, si hubiese necesidad de expedirle para obtener el pago de la cuota y de las multas.

Artículo 195.

Los contribuyentes que para la liquidacion de los contratos privados presenten documentos en que el precio de la cosa contratada se haya disminuido en el décimo de su justo valor, pagarán una multa igual al importe del Impuesto devengado, siendo aquella doble si la ocultacion excede del décimo, independientemente de las demás penas que las leyes comunes tengan señaladas á los autores de semejantes ocultaciones.

Artículo 196.

Los Jueces y Autoridades que no presten á la Administracion económica ó á sus representantes los auxilios que les reclamen para asuntos propios del Impuesto sufrirán una multa de 5 á 25 pesetas, sin perjuicio de las penas que correspondan si, formandose causa, apareciere de su resistencia á la prestacion de los auxilios reclamados, connivencia en algun fraude ú ocultacion.

Si en juicio ó fuera de él admitiesen un documento que no haya contribuido, siendo de los sometidos al Impuesto, incurrirán en una

multa igual al importe de los derechos defraudados; siendo doble en caso de reincidencia.

Artículo 197.

Los Registradores de la propiedad que admitan á inscripcion ó registro cualquier documento de los sujetos al Impuesto sin que conste en él la nota de haberlo satisfecho, responderán con su fianza y demas bienes que posean del pago del Impuesto.

Si registraren algun documento de los declarados exentos del Impuesto, sin que conste en aquel la nota del liquidador, ó dejaren de poner de manifiesto á los Agentes de la Administracion autorizados al efecto las cartas de pago que deben conservar en su poder, como previene el art. 248 de la ley hipotecaria y los libros del Registro segun determina el 280, incurrirán la primera vez en la multa de 5 á 25 posetas, segun las circunstancias del caso, y doble en el de reincidencia, sin perjuicio de poner su falta en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia para la resolucian que proceda.

Artículo 198.

Responden los liquidadores del recargo del 10 por 100 por falta de pago del Impuesto dentro de los 16 dias siguientes á la presentacion de documentos, así como del interés del 6 por 100 anual que se impone por demora á los contribuyentes, si por apatia, falta de celo ó por consideraciones indebidas hácia los deudores del Impuesto no ingresan dentro del plazo marcado las cantidades que deban satisfacerse.

Artículo 199.

Incurrn los liquidadores en responsabilidad, con cargo á sus respectivas fianzas, si cometen errores, hechos ú omisiones no penados por el Código, aunque no hubieren causado perjuicios al Tesoro público; cuya responsabilidad habrá de hacerse efectiva por la via administrativa de apremio.

Artículo 200.

Los Notarios que autoricen documentos sin que se les haga constar por los interesados que el título ó instrumento mediante el cual acreditan el derecho que se impone, modifica, reconoce, trasmite ó extingue, pagó el Impuesto, ó se halla exento de él, incurrirán en ja multa de 50 pesetas por primera vez y 50 mas por cada reincidencia.

En iguales penas incurrirán si no advierten en todos los casos á los interesados los plazos en que deben presentar los documentos á la liquidacion del Impuesto y las penas que están señaladas por esta omision.

Estas multas son independien-

tes de la accion que se reserva á los interesados para poder reclamar de los Notarios el reintegro de las penas en que hubieren incurrido por consecuencia de su falta de cumplimiento al deber que se les impone en el párrafo anterior.

Artículo 201.

Incurrn los Notarios en la multa de una á 5 pesetas si dejan de remitir á los liquidadores de su distrito el índice mensual prevenido en el art. 186, y en la de 5 á 10 cuando la falta se repita.

Artículo 202.

Incurrn tambien en la multa de 125 á 250 pesetas, segun la gravedad de la falta, si de cualquier modo alterasen en los documentos el verdadero valor sujeto al derecho, sin perjuicio de la pena que les corresponda en la causa que se les formará por falsificacion.

Artículo 203.

Los Escribanos que actúen en diligencias, de cualquiera clase que sean, en que se presentare un documento por el cual aparezca no haberse pagado el Impuesto debido, incurrirán en una multa igual al importe de aquel y del doble en caso de reincidencia.

Artículo 204.

No se concederá perdon general de multas sino en virtud de una ley.

Artículo 205.

El perdon individual de las multas mencionadas en este reglamento corresponde exclusivamente al Ministerio de Hacienda, el cual podrá solo concederlo por circunstancias muy extraordinarias debidamente comprobadas.

Esta comprobacion ha de ser judicial por medio de documentos, declaraciones ó informes; y sin la prévia presentacion de la misma no se dará curso á ninguna instancia en solicitud de perdon.

Artículo 206.

Tampoco se dará curso á instancia alguna en solicitud de perdon de multa por falta de presentacion de documentos, sin que conste haberse verificado esta, practicada la liquidacion correspondiente, satisfechos los derechos devengados é impuesto la multa cuyo perdon se reclame.

Artículo 207.

Los contribuyentes que incurrieren en multa por falta de presentacion de documentos ó de pago del Impuesto dentro de los plazos señalados, aun cuando sean relevados de dicha pena, satisfarán precisamente en todos los casos el interés de demora á razon del 6 por 100 anual.

Este interés comenzará á devengarse desde el dia siguiente inclusive á la fecha en que se haya

incurrido, segun este reglamento, en la multa condonada.

Artículo 208.

Las multas contra particulares señaladas en este reglamento se impondrán por la Administracion económica, ya conozca por sí de la causa de ellas, ya deba ese conocimiento á noticia que le hayan dado los liquidadores.

El acuerdo de la Administracion causa estado si dentro del término de 15 dias no han recurrido los interesados contra él á la via contenciosa.

Se continuará.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 232.

Alcaldia popular de Villanueva del Duque.

D. Juan Vicente Romero y Caballero, alcalde popular de Villanueva del Duque.

Hago saber: Que atendido al limitado número de electores del tercer colegio de este distrito municipal que sepan leer y escribir y las dificultades que esto ofrece para la constitucion de las mesas, el Ayuntamiento en sesion del 23 del presente mes, tuvo á bien acordar la supresion del tercer colegio y hacer una nueva distribucion de los electores en los dos distritos que quedan, en la forma siguiente:

Primer colegio.

Lo componen la plaza de la Audiencia, calles de las Cortes, detrás de la Iglesia, plaza de la Iglesia, calles del Moral, Fuente Vieja, Morconcillo, Meson, Virgen y la acera derecha de la calle Blanca.

Segundo colegio.

La acera izquierda de la calle Blanca y las calles Moraleja, Portugalejo, Cerrillo, Toledo, Hospital, Empedrada y Porte.

Y para que llegue á conocimiento del público y puedan entablarse en el plazo de quince dias las reclamaciones que se crean oportunas contra esta division, se hace público el presente.

Villanueva del Duque 24 de Febrero de 1873.—Juan Vicente Romero.—Por orden del Sr. Alcalde, Ventura Fernandez.

Núm. 238.

Alcaldia Popular de Montemayor.

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento popular de esta villa,

certifico: que en el último trimestre del año anterior de mil ochocientos setenta y dos, que comprende desde primero de Octubre hasta fin de Diciembre últimos, aparecen celebradas y aprobadas por esta municipalidad las actas capitulares que, copiadas en extracto, dicen lo siguiente:

Sesion celebrada en 24 de Octubre de 1872.

Presidencia del Alcalde accidental don Salvador Carmona Gomez.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó dar cuenta á la Corporacion municipal de que la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial habia tenido á bien aprobar el expediente formado para la reedificacion de la parte vieja del edificio de este pósito, acordando en su consecuencia se proceda á la subasta de dicha obra, admitiendo las proposiciones que se presenten en pliego cerrado bajo el tipo de mil seiscientos sesenta y siete pesetas y tres céntimos en que fué presupuestada, para cuyo remate se designe el dia tres de Noviembre de referido año, con lo que terminó la sesion.—El Secretario, Lucas Cantillo y Urbano.

Sesion celebrada en 12 de Noviembre de 1872.

Presidencia del Alcalde D. Francisco S. Riobóo y Pineda.

Se acordó á instancia de Maria Pulido Gimenez se le facilitase certificado de tener amillarada y venir pagando la contribucion territorial á título de dueña de dos suertes de olivar situadas en el tranco de la Pileta, de este ruedo y término, para su inscripcion á nombre de la solicitante en el Registro de la propiedad de este partido.

Con lo que terminó la sesion.—El Secretario, Lucas Cantillo y Urbano.

Sesion celebrada en 24 de Noviembre de 1872.

Presidencia del Alcalde D. Francisco S. Riobóo y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó que los tenderos y demás personas que se dediquen al verdeo de los cerdos, paguen los que destinen á su propio consumo al respecto de dos pesetas por cada cabeza, mas en atencion á la diferencia que existe en el derecho impuesto á la carne que se destina al verdeo, deberán constituir un depósito separado del local en que exista el puesto público para la venta al por menor, sin que tenga comunicacion interior por puertas ni ventanas, ambos depósitos que deberán estar completamente aislados para que los arrendatarios de los arbitrios puedan intervenir, fiscalizar y vigilar, tanto á unos

como á otros, y llevar los aforos en la forma conveniente.

Con lo que terminó la sesion.—
Lúcas Cantillo y Urbano.

Sesion celebrada en 30 de Noviembre de 1872.

Presidencia del Alcalde D. Francisco S. Riobó y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó el particular siguiente:

Autorizar á D. Nicolás Laborde, vecino de la ciudad de Córdoba, sujeto que merece á la Corporacion su mas completa confianza para que, representando sus propias atribuciones y facultades, gestione ante el Sr. Gefe económico de esta provincia para que por la Contaduría de Hacienda pública de la misma, se le facilite á este Ayuntamiento los documentos ó resguardos supletorios que acrediten las cantidades que la Corporacion tiene entregadas en la Caja sucursal de Depósitos de esta misma provincia, por productos de la tercera parte del ochenta por ciento de los censos redimidos de este caudal de propios, mediante á haberse extraviado las primitivas cartas de pago, que debieron expedirse á favor de la Municipalidad que regia en la época en que tuvieron efecto dichas entregas, y obtenidas que sean las expresadas cartas de pago ó documentos que justifiquen el crédito que este Ayuntamiento tiene á su favor, solicite el Canje en la misma caja sucursal de la ciudad de Córdoba, ó en la central de Madrid por resguardos al portador de quinientas pesetas cada uno, segun lo preceptuado en la circular núm. 973 inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia del 23 del corriente mes de Noviembre.

Con lo que terminó la sesion.—
El Secretario, Lúcas Cantillo y Urbano.

Sesion celebrada el dia 3 de Diciembre de 1872.

Presidencia del Sr. Alcalde don Salvador Carmona Gomez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó nombrar á don José Maria Moreno Gomez Alferéz Recaudador de la contribucion del déficit municipal y provincial, correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, con goce de la retribucion del 3 por 100, cuyo cargo aceptó el interesado ofreciendo evacuarlo bien y fielmente.

Con lo que terminó la sesion.—
El Secretario, Lucas Cantillo y Urbano.

Las actas relacionadas están en un todo conformes con su original á que me refiero, de que certifico. Y para que puedan insertarse en el «Boletín oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 104 de la ley muni-

cipal de 20 de Agosto de 1870, se pone el presente visado por el Señor Alcalde en Montemayor á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º.—
El Alcalde, Salvador Carmona.—
Lucas Cantillo y Urbano, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 241.

Juzgado de primera instancia de Jaen.

Don Pedro Maria Escobar, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

A los Señores Jueces de primera instancia de la ciudad de Córdoba y á los demás de aquella provincia, atentamente saludo y hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito pende causa criminal de oficio sobre hurto de metálico á Nicolás Jimenez Escabias, vecino de Arjona, contra Antonio Garcia Aguilar, natural de la Carlota, de esa provincia, vecino de Córdoba, hijo de Bartolomé y Francisca, soltero, albañil, de veintisiete años de edad, y otro consorte, en la cual se libró exhorto al Juez de turno de la referida ciudad de Córdoba, en catorce de Enero próximo pasado, para que se hiciera saber al Antonio Garcia designara procurador y abogado que le defendieran en el mencionado proceso, con apercibimiento de que de no haciéndolo se le nombrarán de oficio, y cuyo exhorto se acordó cumplir por el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha, pero no pudo tener lugar la notificacion acordada por no conocerse el domicilio del Garcia é ignorarse su paradero, segun la diligencia estampada en el mismo, que fué devuelto en primero de los corrientes y obra unido á la causa de su referencia. En su virtud, por auto de hoy he mandado espedir requisitoria para el llamamiento y busca del Antonio Garcia Aguilar, cuyas señas personales no constan, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, calle Jorge Morales, número veinte, para nombrar Procurador y Abogado segun está acordado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley. Y siendo probable que el Antonio Garcia Aguilar se halle en esa provincia, porque es natural de uno de sus pueblos y vecino de la capital, como se ha dicho, en virtud á lo dispuesto en el

artículo ciento treinta de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se espide esta requisitoria que se dirigirá, cumplirá y publicará cual corresponde.

Dado en Jaen á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro M. Escobar.—Por mandado de S. S., Antonio Rodriguez de Gulou.

Núm. 242.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Raimundo Maria Gil y Gil, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gomez, de unos diez y ocho años, natural de la provincia de Jaen, ignorándose el pueblo de su domicilio, trabajador, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirle el delito de hurto de dinero, para que se presente en esta cárcel pública en el término de 15 dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se fija la presente en Córdoba á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Raimundo M. Gil.—El Escribano, Rafael Garcia del Castillo.

Núm. 277.

Don Raimundo Maria Gil, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Antonio Garcia Aguilar, natural de la Carlota en esta provincia, vecino de esta ciudad, hijo de Bartolomé y de Francisca, soltero, albañil, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del espresado término, que empezará á contarse desde la publicacion del presente edicto, se presente en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Jaen, calle Jorge Morales número veinte, para nombrar procurador y abogado segun está acordado por aquel Señor Juez, en causa que se le sigue al referido por hurto de metálico á Nicolás Jimenez Escabias, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Córdoba á

cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Raimundo M. Gil.—De orden de S. S., Mariano Barjoso.

Núm. 243.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. Rafael Pineda y Alba, Juez de primera instancia interino del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por la presente segunda requisitoria, se cita y llama á los hermanos ó en su defecto al pariente ó parientes mas próximos de D. José Maria Delgado, secretario que fué del Ayuntamiento de Villaviciosa, para que en el término de veinte dias á contar desde hoy, se presenten en este Juzgado á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en la causa que se sigue por homicidio á dicho Sr. Delgado, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba.—El Escribano, Angel Ozuna Garcia.

Núm. 259.

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, en providencia del dia de ayer, dictada en causa que en el mismo juzgado y por mi escribanía se sigue por robo de varias prendas de la propiedad de D. Mariano Vazquez, se cita á Antonio Cobos Gomez, vecino de Montilla y cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezca en la audiencia de este dicho juzgado, calle Letrados número veinte y cuatro, á fin de reconocer en rueda de presos al que se crea ser uno de los autores de indicado delito.

Córdoba veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—José Sanchez Guerra.

Núm. 244.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Pedro Antonio Sanchez y Cabeza, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á Eloy Crispin Espósito, conocido por Antonio Leon y Toro, vecino de Cór-

doña, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por uso de una cédula de vecindad, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Antonio Sanchez.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castro-vejo.

Núm. 264.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido etc. en nombre de la Nación:

Por la presente requisitoria llamo á Juan Gomez y Ramirez, vecino de Palenciana, partido judicial de la villa de Rute, procesado en este Juzgado por lesiones menos graves á Juan Aguilar y Pinto, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de los treinta días siguientes á este llamamiento se presente en la escribanía del refrendatario para notificarle la sentencia pronunciada en la dicha causa, citarle y emplazarle en forma y que elija Abogado y Procurador que le representen ante la Excm. Audiencia de este territorio, bajo apercibimiento, si no cumple, de lo que hubiere lugar.

Lucena provincia de Córdoba 28 de Febrero de 1873.—Luis Veira.—Por mandado de S. S., José Maria de Morales.

Núm. 274.

Juzgado de primera instancia de Castro.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada en causa sobre robo de reses lanares, que tuvo lugar en la noche del 22 al 23 del mes último en la posada de San Antonio de esta villa, y refrendada por mí el actuario.

Por el presente se hace saber á los individuos de policía judicial de esta provincia, practiquen diligencias en busca de las dos reses lanares, cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndolas á este Juzgado caso de encontrarlas y dando cuenta de las personas en cuyo poder las hallaren.

Dado en Castro del Rio á 1.º de Marzo de 1873.—V.º B.º.—Dominguez—El actuario, Rafael de Fuentes.

Señas.

Un macho pequeño de alzada, negro, con un agujero en la oreja derecha.

Una hembra también negra, de mediana alzada, con puerta adelante en la oreja izquierda, y la derecha despuntada y con jarpillo atrás.

Núm. 279.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: Que D. José Maria de Cárdenas como marido y conjunta persona de doña Mariana Arjona y Estrada, vecinos de la Rambla, representado por don Francisco Pardo de la Casta, Procurador del número y Juzgados de esta ciudad, solicita la conmutación de rentas de la capellanía que en dicha villa fundaron D. Juan de Estrada Piedrahita y doña Maria de Zafra y Puerta su mujer, y agregación hecha por los mismos.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 4 de Marzo de 1873.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño y libres de gravámenes se venden en subasta pública extrajudicial las fincas siguientes:

Una casa señalada con el núm. 57 en la calle del Caño de esta ciudad, y otra con el núm. 15 calle de las Imágenes de la misma.

Cuya subasta tendrá lugar el día 20 del presente en la Notaria del Sr. D. Juan Manuel del Villar, donde se encontrarán los pliegos de condiciones.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Excm. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el día en la Librería del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34.

INTERESANTE

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE ORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones según los nuevos modelos de la Administración. Se ha-

llan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Relaciones de haberes, invitaciones recibidos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

(BOTICA.)

La oficina de farmacia ó repertorio universal de farmacia práctica.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, según el plan de la «última edición» de DORVAULT y á la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultánea y posteriormente el «Compendio de Farmacia práctica» de DESCHAMPS, las últimas ediciones del «Codex» y de la «Farmacopea española», el «Tratado de Química» de SAEZ PALACIOS, la «Flora farmacéutica» de TEXIDOR, el «Tratado de Hidrología médica» de GARCIA LOPEZ, «La Botica» de CASANA y SANCHEZ Ocaña, y la mayor parte de los «Anuarios» científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el día, por los doctores don José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar, ec., y D. Rogelio Casas de Batis-ta, de la real Academia de medicina, profesor clínico de la Universidad central, etc.

Condiciones de la publicación.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unas 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 cént. en provincias, franco de porte.

Se han repartido el primero, segundo, tercero y cuarto cuadernos.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional, de D. Carlos Bailly Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA
S. Fernando 34.